



Liceo Bicentenario de Valparaíso

## **Reglamento sobre protocolo de actuación frente a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales ocurridas a miembros de la comunidad educativa.**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

A través del presente documento, es que se quiere dar a conocer a todos los miembros de nuestra comunidad educativa, nuestra forma de proceder ante una situación de denuncia que se constituya bajo circunstancias relacionadas a hechos de connotación sexual y/o agresiones sexuales.

Cabe mencionar, que este protocolo regirá las acciones que permitan enfrentar una situación denunciada entre miembro de nuestra comunidad. Entendiéndose por miembros de la comunidad educativa:

- 1) Estudiantes regulares y ex alumnos y alumnas de nuestro establecimiento educacional.
- 2) Funcionarios del establecimiento, directivos, docentes y asistentes de la educación.
- 3) Madres, padres y apoderados de los estudiantes regulares de nuestro establecimiento.

A su vez, este protocolo pertenece a lo dispuesto y exigido por resolución exenta N° 137 de la Superintendencia de educación, en donde se otorgan bases con enfoque de derecho a los procesos realizados por los establecimientos. Además existen otras disposiciones legales que se han tenido en consideración siendo las siguientes:

- Decreto N°830 de 1990, Ministerio de Relaciones Exteriores; que promulga la Convención de los Derechos del Niño.
- Decreto N°873 de 1991, Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- Ley 21.040, que crea el sistema de educación pública (Ley NEP)
- Ley 20.845, de inclusión escolar.
- Decreto N°24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta los consejos escolares.
- Ordinario 768, 27 de abril 2017, que establece los derechos de los niños y niñas trans en el ámbito de la educación.
- Art. 363 del código penal.
- Art. 176 del código penal, obligatoriedad de denunciar.
- Ley 21.128 Aula segura.

En relación a lo señalado, también es importante recalcar que este protocolo debe estar ajustado a los principios que establece la Superintendencia de Educación, los cuales son los siguientes:



Liceo Bicentenario de Valparaíso

- Dignidad del ser humano.
- Interés superior del niño, niña y/o adolescente.
- No discriminación arbitraria.
- Legalidad.
- Justo y racional procedimiento.
- Proporcionalidad.
- Transparencia.
- Participación.
- Autonomía y diversidad.
- Responsabilidad.

En general, a través de este documento se busca garantizar la protección de los derechos de todo miembro de nuestra comunidad que haya sido víctima de hechos de connotación sexual y/o agresiones sexuales, en donde se realicen los justos procedimientos que permitan el desarrollo pleno del individuo, la protección frente a las vulneraciones de derecho y el apoyo a las víctimas.

## II.- DEFINICIONES FUNDAMENTALES

**Acoso sexual:** el acoso sexual es una vulneración a los derechos de las personas, que atenta tanto a nivel físico como emocional y psicológico, por lo que dentro de las definiciones que existen de acoso sexual, consideramos las siguientes:

*Que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimiento de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su desarrollo personal.*<sup>1</sup>

*Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la persona tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.*<sup>2</sup>

*Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo N° 2, Código del trabajo.

<sup>2</sup> Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT)



Liceo Bicentenario de Valparaíso

**Abuso sexual:** Contacto o interacción entre un niño, niña y/o adolescente y un adulto, en el que es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto. <sup>4</sup>

**Violación en mayores de 14 años:** Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal en los siguientes casos:

1° Cuando se usa la fuerza o la intimidación

2° Cuando la víctima se haya privada de sentido, o se aprovecha de su incapacidad para oponerse.

3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

**Violación en menores de 14 años:** Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal a un menor de 14 años. <sup>5</sup>

**Estupro:** Acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a un menor de edad pero mayor de 14 años aprovechando un estado mental perturbado, abusando de alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), aprovechando el desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual. <sup>6</sup>

### III.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA

Los establecimiento educacionales en Chile, funcionan como un organismo que debe velar por garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los miembros de nuestra comunidad. Siendo obligatoria la denuncia ante hechos que sean constitutivos de delitos que vulneren cualquier derecho de un miembro de la comunidad,

El artículo 175 del Código Penal de Chile en la letra E, señala quienes están obligados a denunciar cualquier delito ocurrido dentro o fuera del establecimiento:

*Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.*

### IV.- TIPIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS Y/O CONDUCTAS ASOCIADAS A SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, LAS CUA-LES SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS EN ACOSO, ACOSO GRAVE Y ACOSO GRAVÍSIMO.

<u>Acoso</u>	<u>Acoso grave</u>	<u>Acoso gravísimo</u>
<b>Hostigamiento:</b> Conducta destinada a alterar o perturbar a otro	<b>Chistes o bromas alusivas a estereotipos de género:</b> cualquier ofensa, broma o	<b>Gestos o mímicas de carácter sexual:</b> cualquier acción vulgar física que

<sup>4</sup> Guía educativa prevención del abuso sexual a niños y niñas, SENAME.

<sup>5</sup> Artículo 361 y 362 del Código Penal de Chile.

<sup>6</sup> Artículo 363 del Código Penal de Chile.



<p>reiteradamente sin su consentimiento.</p> <p><b>Conversaciones sexuales indeseadas:</b> mantener conversaciones sobre sexualidad sin el consentimiento del otro.</p>	<p>chiste sobre estereotipos de género que denigren a otro.</p> <p><b>Miradas lascivas persistentes o sugestivas de carácter sexual:</b> acción de mirar constantemente el cuerpo de otro, generando incomodidad.</p> <p><b>Creación de un entorno hostil:</b> conductas asociadas a generar humillación, intimidación y/o inseguridad en otro.</p> <p><b>Piropos o insinuaciones:</b> acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada.</p> <p><b>Descalificaciones o cuestionamientos:</b> realizar comentarios que denigren la honra y dignidad de otro.</p> <p><b>Comentarios sexuales:</b> cualquier comentario alusivo a órganos reproductores, sexualidad y/u otro comentario relacionado a lo sexual en un contexto no adecuado que incomode a otro.</p> <p><b>Lenguaje ofensivo de carácter sexista y de estereotipo de género:</b> Comentarios ofensivos y que denigren a otro por su</p>	<p>imite o proyecte el acto sexual, el físico de otro y/o sus órganos reproductores.</p> <p><b>Promesas o amenazas a cambio de favores sexuales:</b> se constituye como toda exigencia injustificada hacia otro para hacer proposiciones sexuales, ofrecer beneficios y promesas académicas, laborales, etc. Amenazar en caso de negación y ofrecimiento de dinero por alguna acción sexual.</p> <p><b>Difusión de contenido pornográfico:</b> difundir imágenes, videos con contenido sexual y/u obligar a otro a ver pornografía.</p> <p><b>Descalificaciones públicas basadas en estereotipos de género:</b> Comentarios ofensivos y que denigren a otro por su sexo, género y/u orientación sexual en actos, actividades, paseos, fiestas, giras o etc. del establecimientos, y/o por medios de comunicación.</p> <p><b>Conductas voyeristas:</b> acto de contemplar a personas desnudas y/o en el acto sexual para la obtención de placer y excitación sexual.</p> <p><b>Contacto físico invasivo o incómodo:</b> todo tipo de contacto físico, que invada</p>
---	--	---



Liceo Bicentenario de Valparaíso

	sexo, género y/u orientación sexual.	<p>el espacio personal del otro sin su consentimiento y que se considere incómodo por la persona.</p> <p><b>Acoso por internet (redes sociales):</b> se consideraran todo envío de mensajes (redes sociales), emails con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, imágenes o fotografías con contenido sexual. Llamadas, mensajes o notas incógnitas con comentarios sexuales. Amenazas o difusión de rumores de carácter sexual.</p> <p><b>Comentarios vejatorios sobre la opción sexual:</b> cualquier opinión o comentario escrito o verbal que denigre y humille a otra persona por su opción sexual.</p>
--	--------------------------------------	--

## V.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES. -

### EN CASO DE ACOSO:

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia en Departamento de Convivencia Escolar. Los cuáles serán los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones que en él se contemplan.

2° Se deberá realizar una entrevista a la persona afectada y dejar por escrito el relato otorgado. En un periodo no mayor a 24 horas de recibida la denuncia.

3° Quien realice la entrevista al estudiante afectado(a) luego de realizarla deberá comunicarse con el apoderado y/o adulto significativo inmediatamente, e informar de la situación. También se debe llamar al apoderado del acusado previo a una entrevista con el estudiante para solicitar la autorización de tomar relato.



## Liceo Bicentenario de Valparaíso

4° Se deberá entrevistar a la persona acusada y tomar relato por escrito de la situación. Esto puede ser en presencia o no de su apoderado, previa autorización de este. En un plazo no mayor a dos días hábiles.

5° Se deberá informar a profesor jefe, dirección del establecimiento y centro de estudiantes sobre la denuncia realizada. En un plazo no mayor a dos días hábiles desde que se recibe la denuncia.

6° Se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial para la víctima que contemple la evaluación de necesidad de derivación a red externa, en un plazo no mayor a 10 días.

Si es comprobada la acusación:

7° Se deberá elaborar un plan de trabajo con el acusado, en donde se trabaje a nivel socioeducativo en torno a la falta cometida, en acompañamiento de dupla psicosocial. El plan debe elaborarse luego de la recolección de todos los antecedentes. No mayor a 5 días hábiles de efectuada la denuncia.

8° Se citará al apoderado, profesor jefe y equipo de convivencia quienes acompañaran al estudiante acusado, en la firma del plan de trabajo a realizar, siendo compromiso tanto del estudiante como del apoderado que se lleve a cabo el trabajo. Y se deberá dejar registro en la hoja de anotaciones del estudiante.

Si no es comprobada la acusación:

9° En el caso de que la acusación se compruebe que es falsa, quien realiza la denuncia junto a su apoderado deberá realizar una acción de disculpas, la cual será determinada mediante conversación con quien fue acusado y su apoderado. También deberá ser registrado en la hoja de anotaciones del estudiante que ha cometido la acusación falsa.

10° En el caso de que los antecedentes no sean los suficientes y/o no sean esclarecedores ante la situación denunciada, la encargada de convivencia realizará una mediación escolar entre las partes, para que se tomen acuerdos que permitan la sana convivencia.

### **EN CASO DE ACOSO GRAVE:**

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia en Departamento de Convivencia Escolar. Los cuáles serán los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones que en él se contemplen.

2° se deberá realizar una entrevista a la persona afectada y dejar por escrito el relato otorgado. En un periodo no mayor a 24 horas de recibida la denuncia.

3° quien realice la entrevista al estudiante afectado(a) luego de realizarla deberá comunicarse con el apoderado y/o adulto significativo inmediatamente, e informar de la situación. También se debe llamar al apoderado del acusado previo a una entrevista con el estudiante para solicitar la autorización de tomar relato.



Liceo Bicentenario de Valparaíso

**4°** se deberá entrevistar a la persona acusada y tomar relato por escrito de la situación. Esto puede ser en presencia o no de su apoderado, previa autorización de este. En un plazo no mayor a dos días hábiles.

**5°** se deberá informar a profesor jefe, dirección del establecimiento y centro de estudiantes sobre la denuncia realizada. En un plazo no mayor a dos días hábiles desde que se recibe la denuncia.

**6°** se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial para la víctima que contemple la evaluación de necesidad de derivación a red externa, en un plazo no mayor a 10 días.

Si es comprobada la acusación:

**7°** se deberá elaborar un plan de trabajo con el acusado, en donde se trabaje a nivel socioeducativo en torno a la falta cometida, en acompañamiento de dupla psicosocial. El plan debe elaborarse luego de la recolección de todos los antecedentes. No mayor a 5 días hábiles de efectuada la denuncia.

**8°** se citará al apoderado, profesor jefe y equipo de convivencia quienes acompañaran al estudiante acusado, en la firma del plan de trabajo a realizar, siendo el trabajo y el compromiso tanto del estudiante como del apoderado de ser parte del proceso de trabajo. Y se deberá dejar registro en la hoja de anotaciones del estudiante.

**9°** se deberá realizar en el curso intervenciones semanales de carácter socioeducativo para abordar la temática relacionada a hechos de connotación sexual, durante el periodo que se determine junto a profesor jefe. En un plazo no mayor a 7 días hábiles desde que es comprobada la acusación. (Se deberá dejar registro en leccionario)

**10°** la persona acusada deberá realizar una acción que apunte a la prevención y erradicación de las conductas de acoso sexual en el establecimiento, según determine su profesor jefe y equipo de convivencia, en donde pueda exponer en relación a la falta cometida, en donde se promuevan los principios que afectan este protocolo y la convivencia escolar. Plazo máximo un mes luego de la denuncia, en caso de término de semestre, deberá calendarizarse para el último día de clases del estudiante. Esto deberá quedar registrado en el libro de clases al momento de realizarla.

**11°** en el caso de que la conducta y comportamiento del estudiante no sea modificado durante el tiempo establecido en su plan de trabajo individual ó posterior a ello, y continúe cometiendo la falta se realizará una derivación a red externa de protección de la red SENAME junto a su grupo familiar.

Si no es comprobada la acusación:

**12°** en el caso de que la acusación se compruebe que es falsa, quien realiza la denuncia junto a su apoderado deberá realizar una acción de disculpas, la cual será determinada





Liceo Bicentenario de Valparaíso

mediante conversación con quien fue acusado y su apoderado. También deberá registrado la hoja de anotaciones del estudiante que emite la denuncia falsa.

13° en el caso de que los antecedentes no sean los suficientes y/o no sean esclarecedores ante la situación denunciada, la encargada de convivencia realizará una mediación escolar entre las partes, para que se tomen acuerdos que permitan la sana convivencia.

14° se realizará una citación de los apoderados de los estudiantes involucrados, dando cuenta de la mediación realizada para que puedan tomar en conocimiento la situación final, y logren colaborar en la solución determinada.

### **EN CASO DE ACOSO GRAVÍSIMO**

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia en Departamento de Convivencia Escolar. Los cuáles serán los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones que en él se contemplan.

2° se deberá realizar una entrevista a la persona afectada y dejar por escrito el relato otorgado.

3° quien realice la entrevista al estudiante afectado(a) luego de realizarla deberá comunicarse con el apoderado y/o adulto significativo inmediatamente, e informar que se debe informar a Ministerio Público, ya que la acción denunciada constituye un delito.

4° se elaborará una denuncia a Fiscalía de Valparaíso, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la denuncia. La denuncia la elabora miembro del equipo de convivencia.

5° se deberá entrevistar a la persona acusada y tomar relato por escrito de la situación. Esto puede ser en presencia o no de su apoderado, previa autorización de este. En un plazo no mayor a 24 horas de conocida la denuncia.

6° se deberá informar a profesor jefe, dirección del establecimiento y centro de estudiantes sobre la denuncia realizada. En un plazo no mayor a 24 horas desde que se recibe la denuncia.

7° se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial de la víctima, realizado por dupla psicosocial, mientras se oficializa la atención externa especializada. Este acompañamiento contempla un acompañamiento a su red familiar.

8° se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial de la persona acusada realizado por dupla psicosocial, mientras se oficializa la atención externa especializada. Este acompañamiento contempla un acompañamiento a su red familiar.

9° se deberá elaborar un plan de trabajo a nivel de individual (víctima-acusado(a)), grupal (curso – nivel – amistades) y/o comunitario (todos los estamentos) de ser necesario en donde se aborde desde una perspectiva de re significación de la situación ocurrida, para





Liceo Bicentenario de Valparaíso

favorecer el restablecimiento de las garantías a los derechos de todos los miembros de la comunidad, apuntando a realizar acciones que promuevan factores protectores ante la situaciones de riesgo. En este plan de trabajo deberán participar miembros de todos los estamentos, quien liderará el trabajo a realizar será la encargada de convivencia escolar, o quien determine la dirección del establecimiento.

## **VI.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE APODERADOS**

### **En caso de acoso, acoso grave y acoso gravísimo.**

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia con miembro de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados, la denuncia deberá ser registrada por escrito.

2° será el Centro de padres, los encargados de acompañar e informar a Dirección del establecimiento sobre la situación denunciada, quien deberá iniciar un proceso de investigación.

3° dicho proceso podrá ser realizado por docente a cargo del curso y/u otro profesional que determine la dirección, en un plazo de 5 días.

Si es comprobada la acusación:

4° se deberá realizar una denuncia con los antecedentes a Fiscalía de Valparaíso.

De no ser comprobada:

5° la persona que emite una denuncia falsa, pierde la calidad de apoderado de su pupilo, por un plazo de 6 meses. (Ver protocolo pérdida de calidad de apoderado)

## **VII.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE.**

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia en Departamento de Convivencia Escolar. Los cuáles serán los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones que en él se contemplan.

2° se deberá realizar una entrevista a la persona afectada y dejar por escrito el relato otorgado.

3° quien realice la entrevista al estudiante afectado(a) luego de realizarla deberá comunicarse con el apoderado y/o adulto significativo inmediatamente, e informar que se debe informar a Ministerio Público, ya que la acción denunciada constituye un delito.

4° se elaborará una denuncia a Fiscalía de Valparaíso, Tribunal de Familia, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la denuncia. La denuncia la elabora miembro del equipo de convivencia.



Liceo Bicentenario de Valparaíso

5° se deberá entrevistar a la persona acusada e informar que se realizará una denuncia en su contra, por los antecedentes que se señalen en la denuncia.

6° se deberá informar en caso de que la denuncia sea a un docente a gremial docente, en caso de que sea un asistente de la educación sindicalizado a sindicato afiliado, y en caso de ser un funcionario que no cumpla anteriores condiciones, se deberá informar a equipo de convivencia escolar.

7° se deberá informar a Superintendencia de educación y corporación municipal de educación, sobre la denuncia a realizar.

8° se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial de la víctima, realizado por dupla psicosocial, mientras se oficializa la atención externa especializada. Este acompañamiento contempla un acompañamiento a su red familiar.

9° se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial de la persona acusada realizado por dupla psicosocial.

10° se deberá elaborar un plan de trabajo a nivel de individual (víctima-acusado(a)), grupal (curso – nivel – amistades) y/o comunitario (todos los estamentos) de ser necesario en donde se aborde desde una perspectiva de resignificación de la situación ocurrida, para favorecer el restablecimiento de las garantías a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa. En este plan de trabajo deberán participar miembros de todos los estamentos, quien liderará el trabajo a realizar será la encargada de convivencia escolar, o quien determine la dirección del establecimiento.

## **IX.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ADULTOS (funcionario – apoderado)**

1° la persona víctima de alguna situación ya descrita en la tipificación de acoso, acoso grave y/o acoso gravísimo deberá realizar la denuncia por escrito ante cualquiera de las siguientes instancias: empleador, equipo gremial, sindicato o Centro General de padres y apoderados.

2° quien reciba la denuncia deberá informar a dirección del establecimiento en un plazo no mayor a 24 horas, en donde se determinarán profesionales para realizar proceso de investigación. Eligiendo además a un representante de apoderados y otro docente que acompañe el proceso de resolución.

3° dicho proceso de investigación debe contemplar entrevistas individuales y/o de testigos de víctima y victimario, las cuales se deberán realizar en un plazo de 15 días. Dicha investigación se deberá entregar a Dirección quien la revisará en conjunto con miembro docente y de centro de padres determinados para este proceso.

**De ser un funcionario quien denuncie**



Liceo Bicentenario de Valparaíso

4° se deberá realizar un acompañamiento durante el periodo de investigación, en primera instancia por equipo de convivencia escolar, de no ser este estamento deberá ser realizado por quien determine dirección.

5° se deberán tomar medidas de seguridad para el funcionario, en donde se garantice el derecho a trabajar en un ambiente seguro.

#### **En caso de ser un apoderado quien denuncia**

6° se deberá realizar un acompañamiento emocional junto a Centro general de padres y apoderados, realizado por encargado (a) de centro de padres mientras dura la investigación.

#### **De ser comprobada la acusación**

7° en el caso de que sea un funcionario quien fue acusado, se deberán entregar los antecedentes al sostenedor del establecimiento, para que se evalúen las medidas administrativas correspondientes.

8° en el caso de que sea un apoderado quien fue acusado, se deberá aplicar protocolo de pérdida de calidad de apoderado, e informar a la Superintendencia de educación.

#### **De no ser comprobada la acusación**

9° de resultar ser una acusación falsa, si quien emite la acusación es un apoderado, este perderá la calidad de apoderado (ver protocolo de pérdida de calidad de apoderado), en el caso de que sea un funcionario se remitirán los antecedentes a sostenedor para que pueda aplicar las medidas administrativas correspondientes. Además de determinar la forma en que se transparentara la situación con la comunidad escolar (disculpas públicas, comunicado en redes sociales, etc), esta acción será determinada por el acusado falsamente acompañado de representantes de su estamento y dirección.

10° de ser una acusación que no se logre esclarecer el contenido realizado en la denuncia se deberá determinar en comisión de revisión integrada por un docente, un apoderado, director (a) y sostenedor, cuáles serán las medidas a adoptar.

### **IX.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL DE UN ESTUDIANTE A UN ADULTO.**

1° La persona o un tercero deberá realizar la denuncia en Departamento de Convivencia Escolar. Los cuáles serán los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones que en él se contemplen, y dar aviso a la Dirección del establecimiento.

2° se deberá realizar una entrevista a la persona afectada y dejar por escrito el relato otorgado. En un periodo no mayor a 24 horas de recibida la denuncia.



Liceo Bicentenario de Valparaíso

3° se deberá entrevistar a la persona acusada y tomar relato por escrito de la situación. Esto puede ser en presencia o no de su apoderado, previa autorización de este. En un plazo no mayor a dos días hábiles.

4° se deberá informar a representantes del estamento correspondiente a la víctima, ya sea centro de padres y apoderados, gremio docente o sindicato sobre la denuncia realizada. En un plazo no mayor a dos días hábiles desde que se recibe la denuncia.

5° se realizará un acompañamiento a nivel psicosocial para la víctima que contemple la evaluación de necesidad de derivación a red externa, en un plazo no mayor a 10 días.

**Si es comprobada la acusación en los casos de acoso y acoso grave:**

7° se deberá elaborar un plan de trabajo con el acusado(a), en donde se trabaje a nivel socioeducativo en torno a la falta cometida de carácter de **acoso o acoso grave**, en acompañamiento de dupla psicosocial. El plan debe elaborarse luego de la recolección de todos los antecedentes. No mayor a 5 días hábiles de efectuada la denuncia.

8° se citará al apoderado, profesor jefe y equipo de convivencia quienes acompañaran al estudiante acusado(a), en la firma del plan de trabajo a realizar, siendo el trabajo y el compromiso tanto del estudiante como del apoderado de ser parte del proceso de trabajo. Y se deberá dejar registro en la hoja de anotaciones del estudiante.

9° se deberá realizar en el curso intervenciones semanales de carácter socioeducativo para abordar la temática relacionada a hechos de connotación sexual, durante el periodo que se determine junto a profesor jefe. En un plazo no mayor a 7 días hábiles desde que es comprobada la acusación. (Se deberá dejar registro en leccionario)

10° la persona acusada deberá realizar una acción que apunte a la prevención y erradicación de las conductas de acoso sexual en el establecimiento, según determine su profesor jefe y equipo de convivencia, en donde pueda exponer en relación a la falta cometida, en donde se promuevan los principios que afectan este protocolo y la convivencia escolar. Plazo máximo un mes luego de la denuncia, en caso de término de semestre, deberá calendarizarse para el último día de clases del estudiante. Esto deberá quedar registrado en el libro de clases al momento de realizarla.

11° en el caso de que la conducta y comportamiento del estudiante no sea modificado durante el tiempo establecido en su plan de trabajo individual ó posterior a ello, y continúe cometiendo la falta se realizará una derivación a red externa de protección de la red SENAME junto a su grupo familiar.

**Si es comprobada la acusación en los casos de acoso gravísimo:**

12° de ser comprobada una acusación de carácter gravísimo, será la dirección del establecimiento la encargada de suspender al estudiante mientras dura el proceso de investigación (máximo 3 días hábiles). Con la finalidad de que se pueda determinar en



Liceo Bicentenario de Valparaíso

conjunto con representantes de cada estamento, la sanción a aplicar, la cual puede ser cancelación de matrícula y/o expulsión del establecimiento.

13° la determinación que se realice deberá ser informada por el director(a) al apoderado(a), madre o padre por escrito, junto a los fundamentos correspondientes del caso. Quienes tendrán 5 días hábiles para apelar a la resolución que sea notificada.

14° si el apoderado junto al estudiante apelan, esta apelación deberá ser por escrito y dirigida a Dirección del establecimiento, para ser revisada en consejo de profesores.

15° Mientras dure el proceso de revisión de la apelación, el estudiante podrá continuar suspendido, según lo establecido por dirección, dicha suspensión no podrá exceder de los 10 días hábiles del estudiante alejado del establecimiento (se debe considerar también la suspensión durante la investigación).

16° luego de revisar la apelación, se deberá citar al apoderado junto al estudiante para dar a conocer la resolución final. Será la Dirección del establecimiento la encargada de realizar la citación.

17° en los casos de expulsión o cancelación de matrícula del estudiante, se deberá elaborar un informe con los antecedentes y remitirlos a Sostenedor.

**Si no es comprobada la acusación:**

18° en el caso de que la acusación se compruebe que es falsa, se entregaran los antecedentes a sostenedor, para que se determinen las acciones administrativas correspondientes al trabajador.

19° además se deberá tomar acciones remediales para el estudiante acusado falsamente, en donde se entreguen todas las condiciones necesarias para que pueda continuar adecuadamente su proceso educativo.